

ESTATUTO

PARTIDO AUTÉNTICO LIMONENSE

CAPÍTULO PRIMERO

DEL NOMBRE DEL PARTIDO.

Artículo uno: El partido se denominará “PARTIDO AUTÉNTICO LIMONENSE”, pudiendo abreviarse como P.A.L. Su organización será a nivel de la Provincia de Limón de acuerdo a la Constitución Política y a las leyes electorales vigentes de la República de Costa Rica, para participar en la elección de diputados y diputadas para la Asamblea Legislativa y cargos municipales de la provincia de Limón como regidores, alcaldes y síndicos municipales, miembros de los Consejos de Distrito, y en las elecciones que convoque el Tribunal Supremo de Elecciones.

Artículo dos: La bandera o divisa del P.A.L. serán de forma rectangular cuyo largo será una y media veces su ancho, y con los colores: Verde Pantone, 64c, 0m, 100g, 0k, Celeste Pantone 70c, 15m, 0g, 0k, Amarillo Pantone 12c, 0m, 99g, 0k, en proporciones iguales, de izquierda a derecha en ese orden. Sobre el color amarillo estará una estrella con seis puntas por cada uno de los seis cantones de la provincia de Limón, en color Verde Pantone, 64c, 0m, 100g, 0k, al lado derecho de la estrella tendrá impresas las letras **P A L** en mayúscula, tipo de letra Arial, tamaño 64, en forma vertical y en color Verde Pantone, 64c, 0m, 100g, 0k.

CAPÍTULO SEGUNDO

PRINCIPIOS DOCTRINALES.

Artículo tres: El P.A.L. es una institución política de CENTRO HUMANISTA SOCIAL y se sustenta sobre cuatro ejes: Políticos, Económicos, Sociales y Éticos.

Artículo cuatro: Principios Políticos: El P.A.L. se rige por los siguientes principios: Defensa de los intereses generales de la clase trabajadora y los sectores de la Provincia de Limón, abogando por la construcción de sociedad sustentada en principios de igual social, donde no exista ninguna forma de explotación y opresión, equidad de género.

Artículo cinco: Principios Económicos: En materia económica, el P.A.L. aspira a materializar los siguientes objetivos: Procurar el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la Provincia de Limón. Democratizar el acceso a la tierra y el crédito por parte de los pequeños campesinos de la Provincia de Limón. Defender el medio ambiente, garantizando la conservación y protección efectiva de las requisas naturales, promoción del turismo rural y sostenible.

Artículo seis: Principios Sociales: En materia social, el P.A.L. aspira a materializar los siguientes objetivos:-Defender el derecho de los habitantes de la Provincia de Limón para luchar por la defensa de sus derechos laborales y mejorar su calidad de vida. Por esto, abogaremos por la formulación de las políticas estatales para la Provincia de Limón en salud pública, educación, seguridad, zona marítimo terrestre, asuntos indígenas, derechos de la niñez, agricultura, sector pesquero, desarrollo de la infraestructura, turismo, transporte

marítimo, incorporación de la ciencia y tecnología en la creación de nuevas empresas, ordenamiento territorial, conservación del ambiente, reducción de la pobreza, deporte y recreación, empleo, sector industrial, arte y cultura, promover la equidad de género y respeto de la diversidad sexual en todos los ámbitos de la sociedad.

Artículo siete: Principios Éticos: El P.A.L. se rige por los siguientes preceptos éticos: Respetar la libertad de pensamiento de todo ser humano. Garantizar la transparencia en el uso de los recursos públicos en caso de obtener algún puesto de representación. Respetar el derecho a la autodeterminación de credo, culto y/o preferencia sexual de cada individuo; combate a la corrupción, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo ocho: El P.A.L.: En acatamiento de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos del Código Electoral, manifiesta expresamente su formal promesa de respetar el orden constitucional de la República de Costa Rica.

Artículo nueve: El P.A.L. no subordinara su accionar político a ningún mandato o disposiciones de ninguna organización y/o Estado extranjero. Lo anterior no impide la posibilidad de que el P.A.L. se integre a organizaciones internacionales, participen en sus reuniones y suscriban declaraciones, siempre que no atenten contra la soberanía e independencia del estado costarricense, pero sus acciones políticas se determinarán a través de los organismos democráticos del partido.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES

Artículo diez: Serán considerados miembros del P.A.L., todas las personas mayores de edad que en el libre ejercicio de sus derechos y deberes políticos así lo deseen, respeten la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos del partido.

Artículo once: La afiliación al P.A.L. es individual, personal y libre. Para afiliarse al partido, es requisito cumplir los siguientes pasos: Completar por parte del interesado o interesada la solicitud de ingreso al P.A.L. En ésta deberá indicar su nombre completo, domicilio particular, número de teléfono de habitación, celular, correo electrónico (si lo tuviera) y el número de cédula de identidad. Junto con lo anterior, el o la solicitante de ingreso deberá manifestar formalmente su disposición a respetar los principios políticos, económicos, sociales y éticos que rigen al P.A.L. Habiendo cumplido éste proceso, la solicitud de ingreso se someterá a estudio y análisis ante el Comité Ejecutivo, el cual tiene quince días hábiles para aceptar o rechazar el ingreso al P.A.L. Lo anterior mediante notificación directa, a través de los medios de contactos indicados en la solicitud de ingreso o por estrados. No obstante, el Comité Político podrá autorizar afiliaciones partidarias de forma inmediata en actividades organizadas por el P.A.L., como son las Asambleas provinciales y actividades de capacitación entre otras. En caso de aceptarse el ingreso de un o una solicitante al P.A.L., la membresía tendrá vigencia por cuatro años, siempre y cuando cumpla con las disposiciones internas de la organización. Para efectos de control interno del P.A.L., el Comité Ejecutivo confeccionara una lista-padrón semestral con los nombres de las y los miembros del partido. En caso de convocarse a reuniones de organismos de partidos, las y los miembros del P.A.L. tendrán derecho de solicitar al Comité Ejecutivo el estado actual de su membresía.

Artículo doce: Son derechos de las y los miembros del P.A.L.: Todo ciudadano inscrito ante el Registro Civil de la República de Costa Rica de la Provincia de Limón y otras Provincias, tiene el derecho de afiliarse libremente al P.A.L. De igual forma, la desafiliación es un acto libre y voluntario, que se hará desde el momento mismo que un miembro exprese formalmente y por escrito, ante el Comité Ejecutivo su renuncia al partido. Cualquier miembro del P.A.L., tiene el derecho de elegir y ser electo en los cargos internos del partido, así como en las candidaturas a puestos de elección popular. Los miembros de P.A.L. tienen derecho a la libertad de pensamiento y expresión dentro de los organismos del Partido. A los miembros del P.A.L. no se les discriminara en razón de su género y/o preferencia sexual. El P.A.L. respetará la distribución equitativa de género establecida por Código Electoral, para efectos de la elección y conformación de los organismos del Partido, así como de los puestos de elección popular. Cualquier miembro del P.A.L. tiene derecho a acudir ante el Tribunal de Ética y Disciplina, para revertir o denunciar una acción de cualquier órgano del partido, que considere atenta contra los estatutos internos o las leyes vigentes del país. De igual manera, puede acudir ante dicho tribunal para denunciar actuaciones de los miembros del partido, que estime indebidas acorde a los principios, estatutos de P.A.L. Todos los miembros del P.A.L. deben respetar los siguientes lineamientos. Colaborar activamente con las actividades del partido durante los procesos electorales en que participe. Contribuir económicamente con cuotas ordinarias y extraordinarias, para garantizar el financiamiento de partido. Acatar y respetar los acuerdos citados por los órganos del partido. Respetar la integridad física y personal de los miembros del partido. Si algún miembro del partido cambia su domicilio deberá notificarlo al Comité Ejecutivo por los medios oficiales. Difundir los principios y ejes programáticos del partido. No realizar

ningún tipo de acción que vaya en contra de los principios doctrinarios o entre en contradicción con las disposiciones del P.A.L., sus órganos directivos, estatutos.

Artículo trece: De los derechos de los miembros del partido: Serán derechos de los miembros del P.A.L., además de los señalados en el Artículo doce de este Estatuto, los establecidos en el artículo 53 y 54 del Código Electoral.

Artículo catorce: Serán motivos de expulsión del P.A.L. las siguientes causas: Cuando el Tribunal de Ética y Disciplina resuelva su expulsión por violentar los principios doctrinarios del partido, cuando no cumpla con los deberes que estipula el artículo trece del presente estatuto, cuando renuncie públicamente a su membresía al P.A.L.

CAPÍTULO CUARTO

LA NÓMINA ESTRUCTURA, FACULTADES Y DERECHOS DE LOS ORGANISMOS DEL PARTIDO.

Artículo quince: El P.A.L., tendrá una estructura provincial, compuesta por asambleas, distribuidas de la siguiente manera:

- a)** Asamblea Cantonal, (una en cada cantón).
- b)** Comités Ejecutivos de cada una de las Asambleas Cantonales.
- c)** Asamblea Provincial o Superior.
- d)** Comité Ejecutivo Provincial o Superior.

Para efectos de notificaciones oficiales o demás efectos legales que emita el Tribunal Supremo de Elecciones se acatará lo dispuesto en el Reglamento de

Notificaciones a Partidos Políticos por correo electrónico, así como el Reglamento de Notificaciones de los Actos y las Resoluciones que emita el Registro Electoral y sus Departamentos a Partidos Políticos por medio del Correo Electrónico.

Artículo dieciséis: Todas las asambleas estarán de acuerdo a lo estipulado en el artículo sesenta y siete del Código Electoral y lo contemplado en el presente Estatuto.

Artículo diecisiete: Las Asambleas Cantonales: Las Asambleas Cantonales estarán constituidas por los electores y electoras del cantón respectivo que estén afiliados al P.A.L.

Artículo dieciocho: Las facultades y deberes de las Asambleas Cantonales:

- a) Nombrar los cinco delegados del cantón respectivo ante la Asamblea Superior.
- b) Nombrar el respectivo Comité Ejecutivo Cantonal, en tal caso designará a los titulares de la Presidencia, Secretaría General y Tesorería, así como sus respectivos suplentes, nombrará además un Fiscal propietario y suplente.
- c) Nombrar para su posterior ratificación de la Asamblea Superior, a los candidatos y candidatas a alcaldes y vicealcaldes, regidores y síndicos municipales, propietarios y suplentes y concejos de distrito propietarios y suplentes.
- d) Respetar el ordenamiento jurídico costarricense, los Estatutos y los reglamentos del partido.

Artículo diecinueve: La Asamblea Provincial: En adelante se denominará Asamblea Superior conforme lo establece el artículo Sesenta y siete del Código Electoral.

Artículo veinte: La Asamblea Superior es el órgano de autoridad suprema del partido. Estará integrada por:

a) Cinco delegados representantes de cada cantón designados por las Asambleas cantonales. Los Acuerdos y resoluciones de la Asamblea Superior serán vinculantes para las asambleas cantonales y órganos internos y su ejecución corresponderá al Comité Ejecutivo Provincial.

Artículo veintiuno: Facultades y deberes de la Asamblea Superior.

a) Respetar el ordenamiento jurídico costarricense, los estatutos y reglamentos del partido.

b) Nombrar al Comité Ejecutivo Provincial, en tal caso designara a los titulares de la Presidencia, Secretaría General y Tesorería, así como sus respectivos suplentes. Nombrará además un Fiscal propietario y suplente.

c) Nombrar a los integrantes de los siguientes organismos del partido: Fiscalía; Tribunal de Ética y Disciplina, el Tribunal de Elecciones Internas y el Tribunal de Alzada.

d) Decidir sobre los asuntos partidarios, políticos y de organización que considere pertinente, poniendo y resolviendo de conformidad con los estatutos y con lo establecido en el artículo sesenta y siete del Código Electoral.

e) Determinar los lineamientos de acción política del P.A.L.

f) Analizar la situación política, económica, social y ambiental de la Provincia.

g) Ratificar las designaciones a los candidatos y candidatas a alcaldes y vicealcaldes, regidores y síndicos municipales, propietarios y suplentes y concejos de distrito propietarios y suplentes.

h) Nombrar y ratificar los candidatos y candidatas que presente el P.A.L. para la Asamblea Legislativa y a una eventual Asamblea Constituyente.

i) Podrá la Asamblea Superior nombrar, ratificar o sustituir, según sea el caso, las candidaturas a cargos de elección interna o las candidaturas a puestos de elección popular realizadas por los Órganos Cantonales, provinciales, cuando habiéndose convocado al menos en dos oportunidades las Asambleas de dichos órganos para realizar las designaciones pertinentes, éstas, por inopia, error u otra circunstancia, no hayan nombrado, no hayan ratificado, o hayan incurrido en errores conforme a la legislación vigente, al efectuar los nombramientos correspondientes. Igual disposición se aplicará en el caso de que los cargos o candidaturas queden vacantes por muerte, incapacidad u otra razón.

j) La Asamblea faculta al Comité Ejecutivo provincial para fijar o variar la cuota de la membresía.

k) Promover la reforma de los Estatutos del partido cuando lo considere pertinente.

Artículo veintidós: Comité Ejecutivo Provincial: Estará conformado por el Presidente o la Presidenta, Secretario o Secretaria General, Tesorero o Tesorera y sus respectivos suplentes, quienes sustituirán a los titulares en sus ausencias temporales.

Artículo veintitrés: Facultades del Comité Ejecutivo Superior:

a) De acuerdo al artículo mil doscientos cincuenta y seis del código civil, le corresponderá al titular de la Presidencia, fungir como representante legal, judicial y extrajudicial, como apoderado general sin límite de suma del P.A.L.

b) Convocar a la Asamblea Superior Provincial.

c) Convocar a las Asambleas Cantonales y velar por el correcto desenvolvimiento conforme a las leyes electorales y estos estatutos.

- d)** Fijar la cuota económica ordinaria y extraordinaria de los contribuyentes afiliados al P.A.L.
- e)** Aprobar el presupuesto anual del Partido y la liquidación cuando corresponda.
- f)** Abrir cuentas corrientes en cualquier banco del sistema bancario nacional autorizando al tesorero (a) del Comité Ejecutivo para girar contra esas cuentas corrientes cuando concurren las firmas de la presidencia y la tesorería en forma mancomunada.
- g)** Ante la ausencia de cualquier miembro propietario del Comité Ejecutivo Superior y Cantonal, notificará al Departamento de Registros de Partidos Políticos, mediante un acuerdo indicando; el periodo exacto, las razones y quien asumirá el puesto.

Funciones del Presidente del Comité Ejecutivo Superior:

- a)** Ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea Superior.
- b)** Velar por el estricto acatamiento de las regulaciones correspondientes al financiamiento de los partidos políticos, de acuerdo con las normas fijadas por las leyes respectivas y este Estatuto.
- c)** Las demás que le señalen la ley, este Estatuto y los reglamentos del Partido.

Funciones del Presidente Suplente:

A la presidencia Suplente le corresponde apoyar a la presidencia en la ejecución de sus tareas y, en sus ausencias temporales, sustituirla y actuar con las mismas facultades en todo lo que le sea permitido por este Estatuto y por la ley. En caso de ausencia definitiva del presidente, la presidencia suplente ejercerá la presidencia hasta que la Asamblea Superior designe un nuevo presidente.

Funciones de la Secretaria del Comité Ejecutivo Superior.

El Secretario General Propietario tendrá como obligaciones:

- a)** Representar al Partido en todos los actos que resulten necesarios;
- b)** Fomentar y divulgar los principios doctrinarios y de educación política del Partido;
- c)** Firmar conjuntamente con el Presidente propietario las actas e informes del Comité Ejecutivo Superior.
- d)** Recibir la documentación proveniente de los organismos de control político y elecciones internas para su tramitología.
- e)** Certificar las actas de los organismos cuando éstas no sea necesario protocolizarlas por notario público.
- f)** Legalizar ante el Tribunal Supremo de Elecciones las actas de los organismos del partido.
- g)** Además de las instrucciones que señale el Comité Ejecutivo Superior.

El Secretario Suplente lo sustituirá en sus ausencias temporales, con iguales atribuciones y obligaciones.

Funciones de la Tesorería:

Le corresponde a la Tesorería ejecutar, como funciones propias y específicas las siguientes:

- a)** Controlar el manejo financiero y contable del Partido, y velar por la aplicación estricta de todas las normas electorales y legales que rigen la materia, tanto para las contribuciones privadas como para los aportes estatales a los partidos políticos, en especial los reglamentos dictados al efecto por el Tribunal Supremo de Elecciones. Sobre quien ejerce este puesto recae total responsabilidad por el cumplimiento de la ley en esta materia.

b) Presentar informes al Comité Ejecutivo Superior y a la Asamblea Superior, todo de conformidad con este Estatuto, Código Electoral, leyes conexas y Reglamentos de la materia.

Estos informes se presentarán mensualmente desde un año antes de la elección nacional, hasta seis meses después de concluidas las elecciones populares, y trimestralmente el resto del tiempo.

Presentar por lo menos un informe por año a la Asamblea Provincial. Debe responder todos los requerimientos y ajustar todos los mecanismos financieros y contables que establezca el TSE.

c) Llevar un registro detallado de las contribuciones económicas que reciba el partido, conforme a lo establecido en este Estatuto y el Código Electoral.

d) Recaudar y llevar el control de las cuotas aportados por los miembros, e informar a la Secretaría General cuando cumplan tres meses de atraso en las mismas.

f) Las demás funciones que le asigne la ley este Estatuto u los reglamentos del Partido.

Le corresponde a la Tesorería suplente ejecutar, como funciones propias y específicas las siguientes:

a) Apoyar a la Tesorería del Comité Ejecutivo Superior en la ejecución de sus tareas y en sus ausencias temporales, actuar con las mismas facultades en todo lo que le sea permitido por este Estatuto y por la ley.

b) En caso de ausencia definitiva del Tesorero del Comité Ejecutivo Superior, le corresponderá ejercer la Tesorería hasta que la Asamblea Superior designe un nuevo Tesorero.

Artículo veinticuatro: Conformación, facultades y funciones del Comité Ejecutivo Cantonal. Estará conformado por tres miembros: Un presidente, un secretario y un tesorero y sus respectivos suplentes.

De las facultades de los Comités Ejecutivos Cantonales:

- a) Coordinar actividades del Partido en las respectivas jurisdicciones territoriales.
- b) Todas aquellas atribuciones establecidas en este Estatuto o que les confiera el Comité Ejecutivo Superior.

De las funciones de los Comité Ejecutivos Cantonales:

- a) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas respectivas.
- b) Respetar los Estatutos y reglamentos internos del partido.
- c) Todos aquellos que establezca el comité Ejecutivo Provincial.

Funciones del Presidente del Comité Ejecutivo Cantonal:

- a) Presidir las Asambleas Cantonales del Partido.
- b) Firmar las actas e informes de las Asambleas Cantonales conjuntamente con el Secretario Propietario.
- c) Firmar los cheques conjuntamente con el Tesorero del Comité Ejecutivo Cantonal.
- d) Además de las instrucciones que señale el Comité Ejecutivo Provincial.

El Presidente Suplente lo sustituirá en sus ausencias temporales, con iguales atribuciones y obligaciones.

Funciones del Secretario Propietario del Comité Ejecutivo Cantonal:

- a) Representar al Partido en todos los actos que resulten necesarios.

- b)** Fomentar y divulgar los principios doctrinarios y de educación política del Partido.
- c)** Firmar conjuntamente con el Presidente Propietario las actas e informes de las Asambleas Cantonales
- d)** Certificar las actas de los organismos cuando éstas no sea necesario protocolizarlas por un Notario Público.
- e)** Además de las instrucciones que señale el Comité Ejecutivo Provincial.

El Secretario Suplente lo sustituirá en sus ausencias temporales, con iguales atribuciones y obligaciones.

E) El Tesorero Propietario tendrá las siguientes obligaciones:

- a)** Acreditar las contribuciones del partido y emitir el recibo de pago correspondiente.
- b)** Respaldar la información contable del Partido
- c)** Custodiar los libros contables del Partido.
- d)** Firmar conjuntamente con el Presidente del Comité Ejecutivo Cantonal los cheques del Partido.
- e)** Confeccionar de los informes trimestrales de ingresos y gastos que deberá entregar al Comité Ejecutivo Superior. En el período de campaña política, el informe se rendirá mensualmente.
- f)** Igualmente, el Tesorero deberá respaldar todas las contribuciones mediante la emisión de recibos de dinero.
- g)** Además de las instrucciones que señale el Comité Ejecutivo Provincial.

El Tesorero Suplente lo sustituirá en sus ausencias temporales, con iguales atribuciones y obligaciones.

Artículo veinticinco: Los deberes del comité Ejecutivo son:

- a) Ejecutar los acuerdos emanados desde la Asamblea Superior.
- b) Cumplir con las disposiciones de los estatutos, los reglamentos internos del partido y el ordenamiento jurídico de la República de Costa Rica.

CAPITULO QUINTO

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y OPERACIÓN POLÍTICA

Artículo veintiséis: Los miembros de los órganos internos del partido, serán nombrados por la Asamblea Superior o Asamblea Cantonal según corresponda, de conformidad con las competencias establecidas por el presente Estatuto y el código Electoral. Estos deberán regirse por los Estatutos y los reglamentos internos del P.A.L.

Los órganos de dirección y operación política son: Fiscalía, Tribunal de Ética Y Disciplina; Tribunal de Alzada; y Tribunal de Elecciones Internas y Comité de Formación Política.

Artículo veintisiete: La Fiscalía estará conformada por un miembro titular y su respectiva suplencia, nombrados por la Asamblea Superior o las Asambleas Cantonales, según lo estipulado en el artículo veintiuno del presente estatuto. Las facultades y deberes de éste órgano son las siguientes: Vigilar y supervisar el cumplimiento de los acuerdos de los órganos partidarios. Solicitar un punto de agenda en la Asamblea Superior cuando lo considere necesario para brindar un informe de labores. A la Fiscalía Suplente le corresponde apoyar al Fiscal en la ejecución de sus tareas y en sus ausencias temporales, actuar con las mismas

facultades en todo lo que sea permitido por este Estatuto y por la Ley. En caso de ausencia definitiva de quien ocupe la Fiscalía, el Fiscal Suplente ejercerá la Fiscalía hasta que la Asamblea Superior designe un nuevo Fiscal.

Artículo veintiocho: El Tribunal de Ética y Disciplina estará compuesto por tres miembros titulares y un miembro suplente, electos en la Asamblea Superior, según lo estipulado en el artículo veintiuno del presente estatuto.

Los requisitos requeridos para formar parte de este órgano, serán los siguientes:

- a) Ser ciudadanos y ciudadanas de la más alta moral y prestigio personal.
- b) Que no tengan filiación política manifiesta.
- c) Que este dispuestos a asumir esta función con espíritu cívico y como un servicio a la Patria.
- d) En la integración del Tribunal se respetará la equidad de género.
- e) Dispuestos a estar inhibidos para aspirar a cargos de elección popular, o participar o dar su adhesión a cualquiera de los movimientos electorales internos del Partido.

Las facultades y deberes de éste órgano son las siguientes:

- a) Vigilar, conocer y garantizar que las acciones de los miembros del P.A.L. se ajusten a lo establecido en los Estatutos.
- b) Establecer las sanciones por infracciones en que incurran los miembros que en contra de los Estatutos del P.A.L., así como los actos que el Tribunal de Ética y Disciplina considere que atentan contra los intereses del Partido.
- c) Para emitir criterio, este Tribunal deberá apearse al principio del debido proceso, dando audiencia, escuchando a los interesados o interesadas, que podrán presentar pruebas, desahogar las mismas y exponer los alegatos para que dicha comisión emita una resolución debidamente fundamentada y motivada. Mediante reglamento del Tribunal de Ética y Disciplina se establecerá con claridad

las atribuciones, las competencias, los procedimientos y las sanciones. El Comité Ejecutivo Superior o Provincial propondrá este reglamento que será aprobado por la Asamblea Superior o Provincial por una mayoría absoluta de sus miembros. El tribunal de Ética y Disciplina no podrá sancionar ninguna falta que no esté debidamente tipificada en el Reglamento de Ética y Disciplina, en las leyes y en el ordenamiento jurídico en general.

Artículo veintinueve: De las Sanciones.

Se considera falta todo acto voluntario de los miembros del P.A.L., que transgredan o afecten las normas de la ética y la moral pública, y/o que vayan contra los compromisos electorales adquiridos. Este Estatuto, sus reglamentos y las leyes electorales del país, así como contra los acuerdos y decisiones de las Asambleas del Partido y del Comité Ejecutivo Superior. Las sanciones que pueden imponer los órganos competentes dependiendo si la falta es en materia de ética y moral pública o electoral, son las siguientes:

1. Amonestación privada por escrito.
2. Amonestación pública.
3. Suspensión temporal de las funciones que cumple el miembro en el P.A.L.
4. Revocatoria del cargo que ostente dentro del P.A.L.
5. Suspensión como miembro del P.A.L.
6. Recomendar a la Asamblea Superior o Provincial que no se nombre a un miembro del P.A.L. en un cargo público.
7. Expulsión del P.A.L., en su condición de miembro. Toda resolución o recomendación que establezca una sanción de acuerdo con ese artículo debe ser debidamente motivada por el órgano que la dictó. Aquel miembro del Partido sobre el que se dicte sentencia por la comisión de cualquier delito doloso, será suspendido como miembro del P.A.L. De adquirir firmeza la sentencia

condenatoria, la Asamblea Provincial procederá sin excepción a la expulsión del Partido. Su reincorporación al Partido solo puede gestionarse ante la Asamblea Superior o Provincial.

Artículo treinta: Tribunal de Alzada del P.A.L. el cual estará conformado por tres miembros propietarios, los cuales serán electos por la Asamblea Superior o Provincial. Los requisitos para formar parte de este Tribunal serán los mismos que se exigen para las y los integrantes del Tribunal de Ética y Disciplina. Los nombramientos de los integrantes serán por un período de cuatro años y podrán ser reelegidos, sin límite de períodos. El Tribunal de Alzada conocerá los recursos de apelación en segunda instancia interpuestos contra las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina y resolverá en última instancia, como órgano superior al Tribunal de Ética y Disciplina. El interesado deberá presentarse, a interponer el recurso de apelación o revisión en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del fallo emitido por el Tribunal de Ética y Disciplina, ante el titular del Tribunal de Alzada o bien, ante cualquier miembro del Comité Ejecutivo Superior en el domicilio legal del P.A.L., quien deberá remitirla al Tribunal de Alzada en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas. La solicitud de apelación o revisión deberá incorporar el expediente del caso, utilizado por el Tribunal de Ética y Disciplina para efectos de abreviar el proceso de indagación por el Tribunal de Alzada. El Tribunal de Alzada deberá fallar los casos, sometidos a su conocimiento, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir del momento en que se tenga recibido el expediente completo venido a su conocimiento. Si se observara algún faltante dentro del expediente, ordenará la restitución inmediata de dicha pieza fijando un plazo razonable para tal propósito. En caso de que se incumpla injustificadamente con dicho trámite, se procederá al archivo del expediente y generara responsabilidad de la persona u órgano quien incumpliera con dicha prevención.

Antes de resolver, el Tribunal de Alzada, deberá dar audiencia a las partes a fin de que presenten los alegatos pertinentes. El Tribunal de Alzada podrá confirmar los actos del Tribunal de Ética y Disciplina o determinar la nulidad del procedimiento por violar el debido proceso y las normas que lo regulan, para lo cual y en este último caso remitirá el expediente al Tribunal de Ética y Disciplina para que subsane el yerro y emita la resolución que corresponda. Ningún militante del P.A.L. podrá ser juzgado dos veces por la misma causa.

Artículo treinta y uno: El Tribunal de Elecciones Internas estará conformado por tres miembros titulares y un miembro suplente, electos en la Asamblea Superior según lo estipulado en el artículo veintiuno del presente estatuto y de conformidad con el Artículo 74 del Código Electoral.

Las facultades y deberes de éste órgano son las siguientes:

- a) Organizar y supervisar las elecciones internas del P.A.L.
- b) Fungir como la autoridad superior dentro del P.A.L. en materia electoral.
- c) Mediante reglamento del Tribunal de Elecciones Internas se establecerá con claridad las atribuciones, las competencias, los procedimientos para los procesos de elecciones internas. Además, este órgano tendrá las competencias que le atribuyan el Estatuto, la Asamblea Superior y el citado Reglamento y las atribuciones establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 74 del Código Electoral.

El Comité Ejecutivo Superior o Provincial propondrá este reglamento que será aprobado por la Asamblea Superior o Provincial por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo treinta y dos: EL Comité de Formación Política estará constituido por tres miembros y uno suplente, designados por la Asamblea Superior. Sus

funciones serán: formar políticamente a los miembros de P.A.L., en cuanto a sus principios políticos y los postulados teóricos que fundamentan su accionar. Difundir las posiciones políticas y teóricas de P.A.L. al conjunto de la población.

CAPITULO SEXTO

DEL QUÓRUM, NÚMERO DE VOTOS, FORMA DE CONVOCAR Y LAS ACTAS

Artículo treinta y tres: El quórum requerido para celebrar las sesiones de los diferentes organismos internos no podrá ser menor de la mitad más uno de los integrantes de cada órgano.

Artículo treinta y cuatro: El número de votos necesarios para aprobar los acuerdos no podrán ser inferiores al de la simple mayoría de los presentes.

Artículo treinta y cinco: La convocatoria a las sesiones de los organismos internos del P.A.L., tanto en primera como en segunda convocatoria, se podrá realizar a través de los siguientes medios:

- a) Comunicación escrita enviada por correo electrónico.
- b) A través de la página electrónica (web) que al efecto haga el P.A.L.
- c) A través del boletín Oficial del P.A.L.
- d) En estrados en el domicilio legal del P.A.L. o bien por cualquier medio de comunicación colectivo escrito, radial y televisada.

Las convocatorias a organismos internos se harán con por lo menos ocho días naturales de anticipación, excepto la convocatoria del Comité Ejecutivo Superior Provincial, la cual se convocará con al menos tres días naturales de anticipación.

Las convocatorias a sesiones que se haga a los miembros de sus organismos, en cada oportunidad, contendrá al menos la siguiente información:

Agenda, el lugar, la fecha y la hora, tanto para primera o segunda convocatoria, cuando proceda. Todo lo anterior, de conformidad y en cumplimiento del Artículo 52 inciso g) del Código Electoral y el Artículo 12 del Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias y fiscalización de asambleas.

Artículo treinta y seis: Los miembros de cualquier organismo interno del P.A.L., podrán convocar a sesiones de sus respectivos organismos, siempre y cuando dicha convocatoria sea realizada por al menos la cuarta parte de sus integrantes. Dicha convocatoria se realizará a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo treinta y cinco con por lo menos ocho días naturales de anticipación, salvo lo indicado respecto al Comité Ejecutivo Provincial en el Artículo treinta y cinco.

Artículo treinta y siete: Cada uno de los organismos internos del P.A.L. llevara un libro de actas. Estos libros de acta servirán como mecanismo para ejercer un efectivo control de los acuerdos tomados en cada sesión. Dicho libro de Actas deberá ser autorizado por el Comité Ejecutivo. El acta correspondiente a cada sesión deberá ser firmada por el secretario o secretaria, en caso de su ausencia lo hará el presidente o la presidenta de dicho organismo. Los acuerdos de alcance general se difundirán a través de un boletín del P.A.L., el cual circulara por vía electrónica, escrita o publicado en la página electrónica (web) del P.A.L. La redacción y difusión de éste boletín, estará a cargo del Comité Ejecutivo provincial. Respecto a los libros de Acta del P.A.L., se acatará lo dispuesto en el

Reglamento para la Legalización, manejo y reposición de los citados libros de los partidos políticos y además en cumplimiento del Artículo 57 del Código Electoral.

Artículo treinta y ocho: Los nombramientos de los miembros de los organismos internos, tendrán una vigencia de cuatro años, y el mismo regirá a partir de la firmeza de la resolución que inscriba el nombramiento, todo lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento para la conformación y renovación de estructuras partidarias y fiscalización de Asambleas, Decreto No. 02-2012 publicado en Gaceta No. 65 del 30 de marzo de 2012.

En caso de tener que realizar sustituciones, ya sea por causas de renuncia, enfermedad o muerte, estos puestos serán nombrados directamente por la Asamblea Superior o Asamblea Cantonal, según corresponda y su período de vigencia será por lapso de tiempo que falte para cumplir el cuatrienio de los otros miembros vigentes. Las ausencias Temporales serán sustituidas por los respectivos suplentes.

Artículo treinta y nueve: CANDIDATURAS: Para ocupar cargos en los comités, comisiones o estructura del P.A.L., o para aspirar a la postulación a cargos de elección popular, es necesario estar afiliado, ser militante y miembro activo del Partido. La idoneidad ética y formal, comprobada para el cargo que se pretende, será requisito indispensable para ocupar puestos en el Partido y o en los casos de aspirantes a puestos de elección popular. Tener una trayectoria continua en la estructura del Partido, con una militancia mínima de un año. Quienes resulten electos así, deberán comprometerse a pagar la cuota promedio del PAL de los últimos doce meses, según plan de pago establecido por el Comité Ejecutivo Superior. De conformidad con la legislación vigente en materia electoral, en el

PAL se permite la doble postulación en cargos de diputaciones, así como en cargos municipales, la prohibición de lo anterior deberá ser aprobada por mayoría calificada de la Asamblea Provincial. Con la finalidad de brindar espacio real a la nueva generación política el PAL promoverá la postulación de al menos un veinte por ciento de personas menores de treinta y seis años cumplidos, en los puestos elegibles de elección popular y se promoverá sin restricción de ningún tipo, la participación femenina en condiciones de total y verdadera equidad de alternabilidad y paridad horizontal y vertical. Quienes aspiren a puestos de elección popular a nivel cantonal, provincial deberán acreditar su condición de contribuyentes económicos al Partido de acuerdo a los Registros de la Tesorería Provincial.

Artículo cuarenta: La elección de los candidatos o candidatas que presente P.A.L. para la Asamblea Legislativa serán nombrados y ratificados por los miembros presentes en dicha Asamblea, para lo cual requerirá mayoría simple por la Asamblea Superior. De no alcanzar esta, se realizará una segunda ronda de votaciones entre los dos candidatos o candidatas que hubieran alcanzado la mayor cantidad de votos en primera ronda, resultando ganador o ganadora quien obtenga la mayoría de votos en esta ronda.

Artículo cuarenta y uno: La elección de los candidatos y candidatas a cualquier cargo municipal que presente P.A.L., requerirá la mayoría simple de los votos emitidos en la Asamblea Cantonal y ratificados por mayoría simple por los miembros presentes en dicha asamblea. De no alcanzarse esta, se realizará una segunda ronda de votaciones entre los candidatos o candidatas que hubieran alcanzado la mayor cantidad de votos en primera ronda, resultando ganador o ganadora quien obtenga la mayoría de votos en esta ronda.

CAPITULO OCHO
DISPOSICIONES GENERALES DE LA FORMA DE PUBLICAR
SU RÉGIMEN PATRIMONIAL

Artículo cuarenta y dos: DEROGADO

Observación: DEROGADO EN ASAMBLEA SUPERIOR CELEBRADA EL DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Artículo cuarenta y tres: El P.A.L. se apegará a todas las disposiciones en materia financiera, estipulado por el Reglamento sobre el Financiamiento de Partidos Políticos, para garantizar un manejo transparente de las finanzas de la organización. Asimismo, el P.A.L. administrará con eficiencia, austeridad, absoluta transparencia sus finanzas y su patrimonio, que se formará con el aporte de los miembros, las donaciones en dinero en efectivo y en especie y los activos y recursos que autorice este Estatuto y la Legislación Electoral.

Artículo cuarenta y cuatro: De la Contribución Estatal y Donaciones

El P.A.L., de conformidad con el artículo noventa y seis de la Constitución Política, utilizará la totalidad de la contribución Estatal a que tenga derecho, según lo establecido en la legislación electoral, siendo que de las sumas de dinero que reciba por aportes del Estado, se destinará:

- a)** Durante el período no electoral: el uno por ciento para capacitación y un cuatro por ciento para la organización.
- b)** Durante el periodo electoral: el uno por ciento para capacitación y un cinco por ciento para organización.

Artículo cuarenta y cinco: Los montos y origen de las contribuciones privadas recibidas por el P.A.L., se harán de conocimiento público de la siguiente manera:

- a)** A través de un boletín de libre circulación. En él se incluirán los informes que la tesorería entregue al Comité Ejecutivo y al Tribunal Supremo de Elecciones.
- b)** Publicación en la página electrónica del P.A.L. en internet.

En periodo no electoral, éstos tendrán una periodicidad trimestral, mientras que durante el periodo electoral será de carácter mensual. En materia de contribuciones, donaciones y préstamos, se ajustará a lo que disponga la Ley y las disposiciones del Tribunal Supremo de Elecciones. Para donaciones menores a cinco millones de colones, se exigirá elaborar y firmar un documento a nombre del donante en que se establecerá el origen de los recursos donados. Para donaciones mayores a cinco millones de colones se exigirá la suscripción de una declaración jurada en la que se indique el origen de los recursos. Las personas físicas nacionales podrán destinar, sin limitación alguna en cuanto a su monto, contribuciones, donaciones o cualquier otro tipo de aporte, en dinero o en especie al P.A.L. Estas donaciones deberán canalizarse directamente y en forma individualizada únicamente ante el tesorero del Comité Ejecutivo Superior. Así mismo se podrá depositar donaciones en la cuenta abierta por el P.A.L. para este efecto en un banco del Sistema Bancario Nacional, acreditándose la donación a la persona que realice la gestión bancaria en forma directa. Para tales efectos en los comprobantes de depósito deberá identificarse al depositante, con su nombre completo y documento e identidad. El tesorero del Comité Ejecutivo Superior, estará en la obligación de informar trimestralmente por escrito al Tribunal Supremo de Elecciones, donaciones o aportes recibidos por el Partido conforme al siguiente detalle:

- a)** Nombre y número de cédula de los contribuyentes.
- b)** Monto del aporte recibido.

Cumplido el período trimestral referido en el párrafo anterior, el tesorero o tesorera del P.A.L., en un plazo máximo de un mes, deberá presentar el informe de ese período ante el departamento de Financiamiento de Partidos Políticos. Sin embargo, entre la convocatoria a elecciones y la fecha de elección, estos informes deberán rendirse en forma mensual, pero en un plazo máximo de quince días naturales contados a partir del último día del respectivo período mensual. Estos informes deberán contener el reporte de las contribuciones recibidas cada trimestre o mes, según sea el caso, y no en forma acumulativa. En todo caso, cuando el Partido no reciba contribuciones dentro de P.A.L. los períodos señalados, tendrá la obligación de informar de tal circunstancia.

CAPITULO NUEVE
DISPOSICIONES INTERNAS PARA GARANTIZAR
LA PARTICIPACION DE LAS MUJERES
Y LA JUVENTUD EN LAS ESTRUCTURAS DEL PARTIDO

Artículo cuarenta y seis: El P.A.L se compromete con la igualdad y equidad de género como un valor que la sociedad costarricense no puede negar ni relegar. El P.A.L considera oportuno comprometerse con potenciar la participación de la mujer con la aplicación de la alternabilidad y paridad horizontal en los puestos en la estructura provincial, y cantonal, se aplicarán de forma obligatoria y facultativa, así como para aspirar a la postulación a cargos de elección popular y las comisiones y comités estatutarios o en grupos de trabajo temporales. Es parte de este esfuerzo la inclusión de mujeres en puestos que típicamente no le son asignados con el fin de no relegarlas y permitirles su desarrollo. Tanto, en lo referente la idoneidad, capacidad y solvencia moral, siempre estarán por encima del cumplimiento de este esfuerzo de inclusión. Estas disposiciones aun cuando

son de carácter prioritario, no impedirán la constitución de los órganos políticos estructurales internos, cuando por ausencia de mujeres con los requisitos indicados para los puestos, no sea posible realizar el nombramiento, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el Código Electoral vigente. El Comité Ejecutivo Provincial establecerá el procedimiento que potencie el cumplimiento de la alternabilidad y paridad horizontal.

Artículo cuarenta y siete: El Comité Ejecutivo y el Comité de Formación Política de P.A.L. trabajarán conjuntamente para garantizar el estudio y formación política de los miembros del partido, en materia de género.

Artículo cuarenta y ocho: El P.A.L. se compromete en la conformación de la Secretaría de la Juventud, la cual se denominará "Jóvenes de la Provincia Limonenses construyendo UN NUEVO LIMÓN". Esta trabajará las temáticas concernientes a este sector desde la perspectiva política general del P.A.L. En razón de lo anterior, en todo órgano estructural del partido se tratará de integrar siempre al menos un veinte por ciento de personas militantes cuya edad se ubique entre los dieciocho años y menor a treinta y seis años, excepto en aquellos casos de órganos de cinco personas integrantes, donde se procurará que al menos dos deban cumplir este requisito. En la conformación de las nóminas internas o papeletas de candidatos que postule en puestos de elección popular, se establece que al menos un representante de la Juventud P.A.L. o bien un joven menor de treinta y cinco años, tendrá que conformar esa nómina.

CAPÍTULO DIEZ

LOS ALCANCES INTERNOS DEL PRESENTE ESTATUTO Y DISPOSICIONES PARA MODIFICACIONES PARCIALES O TOTALES

Artículo cuarenta y nueve: Todos los organismos internos de P.A.L. acatarán las disposiciones establecidas en el presente estatuto, respecto a quórum, resoluciones convocatorias, términos de cargos que serán de cuatro años sin menoscabo de la posibilidad de reelegirse en el cargo, actas y reglamentos.

Artículo cincuenta: Solamente se podrán realizar modificaciones parciales al presente estatuto, a través de una Asamblea Provincial y ratificada por la Asamblea Superior y con votación de la mayoría simple de los presentes en ambos órganos

Artículo cincuenta y uno: Para reformar totalmente los presentes estatutos, el Comité Ejecutivo debe convocar a una Asamblea Superior donde se aprobará el nuevo estatuto mediante mayoría calificada, en ambos órganos que, para efectos del presente estatuto, consistirá en dos terceras partes de los presentes.

Artículo cincuenta y dos: En los casos de omisiones o contradicciones del presente estatuto, se aplicarán las leyes vigentes de la Republica en materia Electoral, así como los reglamentos del Tribunal Supremo de Elecciones.

Artículo cincuenta y tres: Los recursos internos que proceden contra las decisiones y resoluciones de los organismos del partido serán de Revocatoria ante el órgano que dictó.